

Reglamento de la Revista Atenea

(Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de 1º de abril de 1963)

Artículo 1º.— Atenea es una revista de ciencias, letras y artes, editada por la Universidad de Concepción, y está destinada a la publicación de trabajos científicos, literarios y artísticos tendientes a divulgar esas ramas del conocimiento humano.

La Revista dará preferencia a la publicación de estudios de nivel cultural universitario; y deberá evitar la especialización excesiva o monográfica, así como la difusión superficial.

Podrá, sí, incluir un resumen informativo de las actividades de la Universidad, así como de las actividades culturales tanto nacionales como extranjeras.

Art. 2º.— La Revista *Atenea* está abierta a todos los horizontes del pensamiento libre; pero rechazará la publicación de todo trabajo de proselitismo político, o de propaganda de confesiones o creencias determinadas. Tampoco publicará trabajos que contengan ataques o alusiones ofensivas de carácter personal.

Art. 3º.— La Revista estará a cargo de un Director, nombrado por el H. Directorio de la Universidad, a propuesta del Rector, aprobada por el H. Consejo; el Director tendrá el carácter de Jefe de Repartición para los efectos del Estatuto de la Universidad.

Es requisito para desempeñar este cargo poseer un título profesional de carácter universitario.

Art. 4º.— Corresponde al Director:

a) Determinar los trabajos que deban publicarse en la Revista. Como regla general, sólo se publicarán los trabajos que la Dirección solicite a sus autores.

Además, sólo se publicarán trabajos inéditos; por excepción, en casos calificados, por el Director, podrán insertarse trabajos ya publicados.

La Dirección no estará obligada a dar a conocer al autor las razones de la negativa para publicar cualquier trabajo.

Cuando el rechazo se base en la disposición del Art. 2º, el Director elevará los antecedentes a la Comisión Consultiva a que se refiere el Art. 5º para su resolución definitiva.

b) Fijar la remuneración que deban percibir los autores de los trabajos publicados. Todo trabajo que aparezca en la Revista será remunerado de acuerdo con una pauta fijada por el Director, y aprobada por la Comisión a que se refiere el Art. 5º.

En los casos en que se haga un sobretiro de trabajo, la remuneración podrá consistir únicamente en un determinado número de ejemplares del sobretiro.

c) Proponer las normas a que deba ceñirse el canje y remisión de la Revista.

d) Proponer a fines de cada año a la Comisión Consultiva, el plan general de publicaciones y la pauta de remuneraciones para el año siguiente.

e) Proponer las normas a que deba ceñirse el canje y remisión de la Revista.

f) Proponer a fines de cada año a la Comisión Consultiva, el plan general de publicaciones y la pauta de remuneraciones para el año siguiente.

g) Solicitar por medio de la Secretaría General de la Universidad los datos, antecedentes e informaciones que estime necesarios sobre las actividades culturales de la Universidad, para dar cuenta de ella en la Revista.

El Director tendrá además la responsabilidad que las leyes vigentes establecen para los directores de publicaciones.

Art. 5º.— Habrá además una Comisión Consultiva de la Revista, formada por el Rector, el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación y el Secretario General de la Universidad, que tendrá a su cargo la supervigilancia de la publicación y marcha de la Revista, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento. En caso de ausencia de alguno de estos funcionarios, integrará la Comisión la persona que la reemplace.

Art. 6º.— La Comisión sesionará cuando lo estime necesario el Rector o a solicitud del Director de la Revista; y la convocatoria se hará por medio de la Secretaría General, por lo menos con dos días de anticipación, y con indicación de los asuntos que deban tratarse.

Son funciones de la Comisión:

a) Asesorar en sus funciones al Director de la Revista;

b) Imponerse periódicamente de la marcha general de la Revista y hacer al Director las sugerencias que estime convenientes.

c) Aprobar el Plan general de publicaciones y la pauta de remuneración a los colaboradores a que se refiere el Art. 4º, letra d).

d) Resolver en definitiva acerca de la publicación de los trabajos a que se refiere el inciso final de la letra a) dle Art. 4º.

e) Fijar a proposición del Director, los períodos en que deba publicarse la Revista; mientras no se haga esta fijación seguirá publicándose trimestralmente.

f) Fijar, a propuesta del Director, el domicilio legal de la Revista

Art. 7º.— La Dirección de la Revista no se hace solidaria de las opiniones que expresen los autores de los trabajos publicados bajo firma responsable.

Art. 8º.— Los gastos de la Revista *Atenea* serán hechos con cargo a las

partidas que al efecto se consulten en el Presupuesto de la Universidad; los pagos respectivos se harán por Tesorería General con el visto bueno del Director de la Revista.

Las entradas que produzca la Revista ingresarán a las rentas generales de la Universidad.

Reglamento de los premios Atenea

(Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de 1º de abril de 1963)

Artículo 1º.— El otorgamiento de los premios *Atenea*, tanto literario como científicos, que discierne anualmente la Universidad de Concepción, estarán sometidos a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2º.— El Premio Literario *Atenea*, se concederá al autor de una obra de índole literaria, que puede consistir en novela, cuento, poesía, obra teatral o ensayo, cuya publicación se haya hecho en el año inmediatamente anterior a aquel en que se otorgue el premio. Se entiende por ensayo de índole literaria aquel cuyo tema corresponda a un estudio específico de esta naturaleza y que, además, posea la suficiente calidad estilística.

Art. 3º.— El Premio Científico *Atenea*, se concederá al autor de una obra de investigación o divulgación científica, o a un ensayo de carácter filosófico, científico, histórico o filológico, publicado en el año inmediatamente anterior a aquel en que se otorgue.

Art. 4º.— Para discernir el Premio Literario *Atenea*, se constituye un Jurado, compuesto por el Rector de la Universidad, por el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación y por el Director de la Revista *Atenea*, que actuará como Secretario. Los dos primeros podrán delegar sus atribuciones en otro funcionario de la Universidad.

Art. 5º.— Para discernir el Premio Científico *Atenea*, se constituye un Jurado formado por el Rector de la Universidad, un representante del H. Consejo Universitario, que será designado anualmente en el mes de marzo, y el Director de la Revista *Atenea*, que actuará como Secretario. El Rector podrá delegar sus atribuciones en otro funcionario de la Universidad.

Art. 6º.— Los premios *Atenea* solamente se concederán a autores chilenos. La obra premiada podrá haber sido publicada en el país o en el extranjero; pero en todo caso, el Jurado deberá disponer para su estudio de los ejemplares necesarios en castellano, si la publicación original hubiere aparecido en otro idioma.

Art. 7º.— Cada uno de los jurados se reunirá en la segunda quincena de mayo, convocado por la Secretaría General de la Universidad. Los acuerdos de cada Jurado se adoptarán por mayoría de votos.

El Director de la Revista *Atenea* hará llegar a cada uno de los miembros de los Jurados una lista de obras literarias y científicas publicadas en el año anterior; esta nómina solamente tendrá el carácter informativo, y cada uno de los miembros del Jurado podrá proponer obras y autores que no hayan sido incluidos en ella.

Art. 8º.— Las decisiones de los Jurados serán entregadas a la Secretaría General antes del primero de junio de cada año, para ser sometidas al conocimiento y resolución definitiva del H. Consejo Universitario.

Producida la decisión del H. Consejo, será comunicada a los interesados y el Rector procederá a determinar la fecha y la forma en que se efectuará la entrega de cada uno de los premios.

Art. 9º.— Si alguno de los jurados estima que en un año determinado no hay ninguna obra que merezca esta distinción, podrá proponer que se declare desierto el respectivo premio por este año.

Art. 10.— Solamente después de transcurridos diez años desde el otorgamiento del premio, ya sea literario o científico, podrá volver a ser otorgado a un mismo autor; en este caso, el acuerdo del Jurado deberá ser adoptado por unanimidad.

Art. 11.— En caso de fallecimiento del autor después de discernido el premio, será entregado a sus herederos, salvo que el autor haya dispuesto de él en otra forma.

Art. 12.— Cada uno de los premios "Atenea" consistirá en una cantidad de dinero, que será fijada anualmente en el Presupuesto de la Universidad. También se otorgará al favorecido un Diploma de Honor.